622/2022

Comodoro Rivadavia veintidós de diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:" **D. N., N. M. c/ H., M. J. s/ Ejecutivo**", **Expte 622/2022**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte 541/2021) por haber interpuesto la empleadora oficiada recurso de apelación contra la resolución de 06/05/22.

I. La recurrente expresa agravios (ID 713334) y solicita se deje sin efecto la multa fijada en la providencia atacada. Sostiene que remitió un correo a la casilla oficiosejecucion1cr@juschubut-gov.ar, informando lo requerido, por lo que mantuvo informado a SS, no configurándose los presupuestos para la fijación de la multa dispuesta.

Solicita se deje sin efecto la multa impuesta.

Hace reserva del caso federal.

II. Antecedentes del caso.

El 30/06/21 se dispone el libramiento de oficio a S. SRL a fin de que trabe embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir las sumas consignada.

Obra constancia de diligenciamiento con fecha de recepción por la oficiada 21/07/21 (ID 434989).

El 20/10/21 se ordena el libramiento de oficio reiteratorio a la oficiada.

Mediante ID 480246 se acompaña constancia del diligenciamiento del oficio reiteratorio, recibido por la sociedad el 02/11/21.

En fecha 07/03/22 se la intimó para que conteste en el perentorio plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos doscientos

($200) por cada día de retardo, en los términos de los arts. 402 y 403 de la Ley XIII N° 5, notificándose por cédula N° X. el 16/03/22.

Finalmente, el 06/05/22 se hace efectivo el apercibimiento y se impone la multa, notificada la oficiada en fecha 13/07/22, que es objeto de apelación.

En fecha 15/06/22 S. F. SRL se presentó y adjuntó copia de mail enviado en respuesta al oficio a la casilla oficiosejecucion1cr@juschubut-gov.ar y plantea recurso de reposición con apelación en subsidio. El primero es rechazado por el a quo, concediendo segundo.

III. Es pertinente señalar que los artículos 804 del Código Civil y Comercial y 37 del Código Procesal, disponen que los magistrados podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a quienes no cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento, las que podrán extenderse a terceros (art. 37 2do párrafo CPr).

Los supuestos especiales de sanciones conminatorias a terceros ajenos al pleito, son los previstos en los arts. 332, 403 y 407 del CPr.

En el caso particular se aplica la sanción conminatoria a S. F. SRL por no haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio, su reiteratorio e intimación notificada por cédula.

En su recurso la empleadora manifiesta cumplió con el requerimiento, pero surge de la documental acompañada que la respuesta fue enviada a una casilla de correo diferente de la consignada en el cuerpo del Oficio y su reiteratorio (oficiosejecucion1cr@juschubut.gov.ar), para adjuntarla y en consecuencia cumplir debidamente con la manda. Ello, sin dejar de destacar que el primer

oficio fue recibido el 30/06/21 y el reiteratorio el 02/11/21, recién dando respuesta a una intimación por cédula del día 13/07/22, y en una casilla de mail errónea, en consecuencia, nunca recepcionada por el juzgado, lo cual configura incumplimiento a la orden judicial.

Lo expuesto demuestra la procedencia de la sanción.

En consecuencia, se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por S. F. SRL y confirmar la resolución de fecha 06/05/22.

IV. Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen al recurrente vencido. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes de conformidad con la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desempeñada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 32 y ss Ley XIII N° 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación de S. SRL (ID 713334) y confirmar la providencia de fecha 06/05/22.

2) Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida.

3) Regular los honorarios de los Dres. C. S. K. y P. N., conjuntamente en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

4) Tener presente la reserva del caso federal (ID 713334).

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL nro: 622 DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS